

# TRIBUNALES CERCANOS A LA CIUDADANÍA

*Courts of justice close to citizens*

Teresa Mejía Contreras<sup>1</sup>

Recepción: 17 de octubre de 2016.

Aprobación para su publicación: 31 de octubre de 2016.

Pp. 27-37

## Resumen

Entre los nuevos retos de los Tribunales de Justicia en nuestro país, destaca la rendición de cuentas y su proximidad con la ciudadanía, esta última entendida tanto como el espacio abierto en el que cualquier interesado pueda instar y solicitar información pública a dichos órganos jurisdiccionales, como las herramientas que para tales efectos proporciona la autoridad para dar a conocer su labor, transparentar el uso de los recursos públicos con los que opera y generar confianza entre los gobernados. El presente ensayo procura contribuir a los debates actuales sobre la relevancia de transparentar la labor jurisdiccional, en aras de que el ciudadano se identifique con los órganos impartidores de justicia y se favorezca, a través del conocimiento de su labor, la credibilidad respecto a éstos.

## Palabras claves

Transparencia, función pública, sociedad y justicia, ciudadanos informados, Tecnologías de la Información y la Comunicación.

## Abstract

*One of the new challenges of the Courts of Justice in Mexico, is to make public the state of their accounts and to answer the information demands of citizens through spaces*

---

<sup>1</sup> Doctora en Derecho y Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Correo electrónico: teresa.mejia@triejal.gob.mx.

*that facilitate the communication between them, with the final purpose to increase their confiability. This essay seeks to contribute to the discussions on the relevance of the transparency for the jurisdictional task as a tool to improve the knowledge of the citizens about the work of the organs of justice and the credibility regarding these.*

### **Keywords**

*Transparency, public function, society and justice, informed citizens, Information and Communication Technologies.*

*SUMARIO: I. Tribunales abiertos. II. Los principios éticos en la labor jurisdiccional. III. Transparencia. IV. Interlocución institución-ciudadanía. V. Conclusiones. Bibliografía y fuentes de consulta.*

## **TRIBUNALES ABIERTOS**

Las demandas de una sociedad cada vez más identificada con el uso de la comunicación tecnológica, plantean diversos retos y perspectivas para los órganos jurisdiccionales del país, y que los juzgadores, respecto a los asuntos que tienen bajo su conocimiento, declaren el derecho en forma completa e íntegra cumpliendo con su obligación Constitucional de hacer efectivo el derecho a la jurisdicción.

Así, nuestra realidad exige de autoridades impartidoras de justicia electoral comprometidas con la transparencia de sus acciones y los resultados de su función pública, de cara a una sociedad que ansía sentirse identificada con sus autoridades y segura de que la labor que éstas desempeñan se encuentra ajustada al marco de derecho vigente en el país; y que cada cuestión planteada en los juicios sometidos a su consideración, sea resuelta a profundidad, a efecto de que se atiendan todas y cada una de las cuestiones planteadas, con razones claras y argumentos sólidos que llevan a adoptar una interpretación jurídica y así llegar a la resolución final del asunto en cuestión.

Lo anterior, se traduce en un tribunal abierto, concepto vinculado con la ideología del *open government* (gobierno abierto)<sup>2</sup>, esto es, una nueva perspectiva de la administración de justicia en la cual la transparencia, participación y colaboración en el ámbito jurisdiccional, juegan un papel preponderante, y que tiene relación con el respeto al derecho a la libertad de pensamiento y expresión, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>3</sup>.

2 Como antecedente, México pertenece a la Alianza para el Gobierno Abierto que surge como una iniciativa de la ONU, el 20 de septiembre de 2011 conformada por nueve países: México, Brasil, Estados Unidos de Norteamérica, Filipinas, Indonesia, Noruega, Reino Unido, Sudáfrica y Tanzania, así lo señala el autor Jesús Manuel Esparza Flores, en su trabajo "Auditoría Abierta. Alianza para el Gobierno Abierto", publicado en la revista jurídica *Quid Iuris*, Año 9, Volumen 28, Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, marzo-mayo 2015.

3 "Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. ..."

Así, la gestión de los tribunales debe verse desde una perspectiva relacionada a los conceptos de eficiencia y eficacia sujeta a una redefinición que comprende el mejoramiento de las estructuras de servicio y métodos de trabajo, con el fin de promover y salvaguardar los derechos fundamentales, rasgo distintivo de todo Estado democrático, entre ellos, los derechos político-electorales de las personas.

Para reforzar la materialización de un tribunal abierto que contribuya al proceso de consolidación de los actos democráticos con apego a la legalidad, aprendiendo de las decisiones que tuvieron éxito y evitando errores, debemos reflexionar y adoptar la idea de implementar ciertas políticas como medidas que perfeccionen las actuales condiciones, básicamente en tres rubros:

- Los principios éticos en la labor jurisdiccional;
- Transparencia; e
- Interlocución institución-ciudadanía.

## LOS PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA LABOR JURISDICCIONAL

Los principios éticos en la labor que desempeñan las y los jueces al impartir justicia<sup>4</sup>, imperan por mandato constitucional, siendo los principios de excelencia, independencia, autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, tal y como lo establecen los artículos 100, párrafo séptimo y 116, párrafo segundo, base IX, de la Constitución Federal<sup>5</sup>.

Los valores y principios antes referidos, resultan indispensables para el correcto desempeño y actuar de las y los jueces como en su conformación de autoridades electorales, toda vez que es en quienes recae la importante encomienda de atender las controversias que les son planteadas dentro de su jurisdicción y competencia, y cuyo ejercicio deberá verse reflejado en el acercamiento a la ciudadanía, a través de las resoluciones y determinaciones que adopten en su quehacer diario al resolver los conflictos, pues las sentencias que emiten son la principal razón de su legitimidad como juzgadores.

4 Ver Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

5 En relación con las Jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**. Registro: 176707, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia P./J. 144/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Noviembre de 2005, Materia(s): Constitucional, Página: 111; y, **AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. Registro: 184965, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia P./J. 1/2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Febrero de 2003, Materia(s): Constitucional, Página: 617.

Lo anterior, ya que la legitimidad de los tribunales proviene no solo del estricto apego al marco jurídico, sino también de su capacidad material para resolver conflictos, tanto bajo los lineamientos normativos existentes como a partir de una calidad resolutoria que sea generalmente aceptada por quienes acuden en busca de justicia, y por la sociedad en general; calidad que se alcanza por diversos factores, a saber:

- a) Identificación de quién es el justiciable, pues solo a partir de conocer las características de quienes acuden en busca de justicia, es que se puede emitir una resolución clara y congruente que propicie la comunicación entre instituciones y ciudadanía, al adoptarse en ella, un lenguaje común para las partes y una argumentación que enfatice en las áreas más importantes para quien acudió procurando soluciones en la vía institucional.
- b) Lenguaje claro, lo que concatenado con la identificación del justiciable, permita que la información y argumentación que se vierte y sostenga en las sentencias, resulte comprensible en su totalidad por cualquier sujeto, lo que se traduzca además, en un elemento de confianza tanto para las partes como para la sociedad en general, al advertirse en ello, la intención del juzgador por acercar el derecho a las personas.
- c) Metodología sencilla y funcional, cuyo planteamiento sea comprensible para cualquier persona que tenga interés en conocer de dicha resolución, esto es, que garantice al lector, identificar tanto los motivos de disenso esgrimidos por los accionantes, como la garantía por parte de la autoridad de realizar un análisis de dichos agravios atento al mayor beneficio que se le pueda generar a la parte actora, a través del orden planteado y de forma precisa respecto o lo que fue objeto del litigio.
- d) Proceso de publicación y notificación mediante vías confiables y accesibles, pudiendo identificar tanto a la persona a quien se atribuye su contenido como el origen del mensaje, de tal forma que el texto de cualquier determinación adoptada por la autoridad resolutoria, sea que se trate de acuerdos o de resoluciones, resulte de fácil acceso para las partes como su ulterior consulta, lo que incluye su disponibilidad en vías electrónicas.
- e) Función formativa implícita, no debe perderse de vista que, con independencia de que las sentencias se dirijan a dirimir conflictos inter partes, en éstas además se encuentra implícita una función que forma el sentido de justicia de un país e incluso redefine los parámetros aceptados respecto al deber ser de una sociedad democrática.

De ahí que, a fin de ver materializados los anteriores factores en las resoluciones, se torne indispensable que las y los juzgadores, adopten los principios de la honestidad, responsa-

bilidad, imparcialidad y profesionalismo, sobre los que la sociedad repara en cuanto a su comportamiento, ya que su práctica trae implícito el ejercicio de la objetividad, independencia, imparcialidad y capacidad, en el trabajo que realizan en los tribunales.

En este tenor, adquiere particular relevancia la ética<sup>6</sup> en el actuar de las y los Magistrados Electorales si consideramos la naturaleza misma del Derecho Electoral, como parte del Derecho Público y social, y los bienes jurídicos objeto de su tutela, como la voluntad de la ciudadanía para elegir a sus gobernantes a través del sufragio.

Las y los magistrados deben ser árbitros comprometidos y conscientes de la importancia que reviste la emisión imparcial, expedita y objetiva de sus resoluciones para que impere el estado de derecho, pues de ello depende en buena parte, la correcta administración de la justicia.

Al respecto, la SCJN, ha sostenido que los parámetros que avalan el buen desempeño de los jueces –que les valga inclusive la ratificación en el encargo– lo constituyen su permanente actuar con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, lo que implica una garantía a favor de la sociedad ya que esta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, y también está interesada en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia<sup>7</sup>.

Así, se puede señalar que la ciudadanía cada vez más inmersa en el entorno político y en las acciones de nuestro sistema electoral, visualiza la imagen que las y los jueces dan en su quehacer personal y profesional al tiempo que evalúa su labor a través de la calidad de las resoluciones que emiten, lo que se traduce en dos elementos de un tribunal abierto, que puede y debe permitir la difusión de una correcta imagen y percepción de sí, así como genera por medio de sus determinaciones, confianza a la sociedad en el sistema de impartición de justicia electoral que se guía por principios éticos y factores prácticos de resolución.

6 En el punto VI del apartado PRESENTACIÓN del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, se refiere a la ética como: *“Si bien la ética se traduce en un comportamiento humano que se caracteriza en ser unilateral, inherente a la conciencia del sujeto y sólo imperativo para él, resulta vital para la sana convivencia dentro de una colectividad, y particularmente importante en la función judicial por la trascendencia social que adquiere, pues en este quehacer debe imperar en el juzgador un sentido ético que equilibre el poder que el Estado deposita en su persona, para que al conocer de los procedimientos emita sus resoluciones conforme a la técnica jurídica y los principios éticos, procurando ser justo desde el Derecho.”*

7 Como lo dispone la jurisprudencia de rubro: RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. Registro 1001486. 245, Pleno, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo I, Constitucional 2, Relaciones entre Poderes Primera Parte -SCJN Segunda Sección- Relaciones entre Poderes y órganos estatales, P. 704.

## TRANSPARENCIA

Ahora bien, la *transparencia*<sup>8</sup>, respecto a la cual el Doctor Salvador Olimpo Nava Gomar se ha referido como *un elemento indispensable para la consolidación democrática*<sup>9</sup>, es sin duda alguna un componente esencial de un tribunal abierto, al tener como base la máxima publicidad de los actos de gobierno; esto es, que la información ya sea pública, social, política o económica, fluya de manera clara, puntual, confiable y accesible para todos.

Así, la transparencia y la rendición de cuentas son dos componentes esenciales en los que se funda un gobierno democrático, el cual a su vez, se conforma en un andamiaje institucional que está íntimamente ligado al concepto de legalidad; es decir, con instituciones y organismos de carácter público del que forman parte los tribunales electorales, relacionados con los conceptos de comunicar y difundir la información del Estado.

En un tribunal abierto, la transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla y analizarla partiendo de la base de que el gobierno democrático debe rendir cuentas para exponer o explicar sus acciones y transparentarse al mostrar su funcionamiento, sometiéndose con ello a la evaluación de los ciudadanos, lo que significa a su vez un ejercicio positivo de auto-evaluación que promueve a su vez la competitividad y abona a la democracia representativa y al estado de derecho<sup>10</sup>.

En esta perspectiva, el acceso a la información incide directamente en una mayor calidad de la democracia, pero requiere de un compromiso por parte de los tribunales para transparentar y otorgar acceso público a la información y con ello la necesidad de abrir canales de comunicación entre los órganos jurisdiccionales y la sociedad, permitiendo a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental en un régimen democrático.

El planteamiento entonces será, partiendo del estado actual de las cosas, en los tribunales electorales del país ¿cómo eficientar la máxima publicidad y transparencia en el actuar y las resoluciones que emitan los citados órganos jurisdiccionales?

---

8 El Diccionario de la Real Academia Española refiere que viene del latín *mediév. transparens, -entis, part. pres. act. de transperere*; y la define como: "Cualidad de transparente"; y a ésta a su vez como: "Claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad". Visible en la liga: <http://dle.rae.es/?id=aMOr1xH> fecha de consulta: 22 de abril de 2016.

9 Encuentro Nacional de Magistradas y Magistrados Electorales 2016, Los derechos políticos como derechos fundamentales, Mesa 3: Justicia Abierta y Transparente, Querétaro, Querétaro; celebrado el 17 de marzo de 2016.

10 Al respecto, resulta aplicable la Tesis de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL**. Registro: 165760, 1ª Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Tesis CCXV/2009, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Constitucional, P. 287.

En respuesta a ello, comencemos reconociendo que las principales herramientas hoy en día para la difusión de los temas de debate en los asuntos de competencia de los tribunales, las determinaciones adoptadas en las resoluciones, los resultados estadísticos de sus actividades, así como aspectos vinculados a la capacitación en materia electoral, son las que brindan los medios electrónicos de comunicación, la cibernética, en donde la internet y las redes sociales son indispensables para el acto bilateral de transparentar información y acceder a la misma.

Pero no basta con contar o incluso perfeccionar la aplicación de la información en las citadas herramientas tecnológicas, sino que se requiere que la información que en ella se difunde, posea las cualidades de ser clara, veraz, oportuna y confiable; sin perder de vista, por un lado, que el destinatario final es el ciudadano, y otro, que la información –que es de injerencia pública– no tiene beneficio real, si ésta no es comprensible.

Máxime que tratándose de información proveniente de jueces electorales, pues ellos representan una rama toral del Estado, por lo cual en el campo de sus responsabilidades, esto es la labor de impartir justicia electoral a través de la emisión de resoluciones y la manera en que arriba a ellas, debe estar justificada ante la ciudadanía, al tratarse de asuntos de interés público, toda vez que al final, es a la ciudadanía a quien impactarán las decisiones judiciales electorales.

De ahí que, resulte de suma importancia para la impartición de justicia el hecho de que se refleje, que un tribunal electoral así como las y los juzgadores que lo integran, además de tener el control del orden jurídico en su esfera de competencia y la estabilidad institucional, están cumplimentando con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es, impartir justicia electoral de una forma expedita, gratuita, completa, imparcial, exhaustiva y ajustada en todo momento al principio de legalidad, y que sus sentencias cuenten con la más alta calidad y argumentación posible.

Y ¿cuál es la mejor manera de transparentar y rendir cuentas a la ciudadanía sobre su actuar? esto a través de las herramientas que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación, es decir, la infraestructura completa y pertinente que permita hacer uso de los entornos digitales, para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones, de los portales en Internet, las plataformas que los propios tribunales presenten de sí mismos y las redes sociales cada vez más utilizadas por la sociedad mexicana<sup>11</sup>.

En ese sentido, la información relativa a los expedientes formados con motivo de los medios de impugnación resueltos por un tribunal abierto y que se resguardan en su archivo judicial,

---

11 Ver a CHILOBA, Ezra. "Participación Ciudadana por medio del uso de las nuevas plataformas tecnológicas: la promoción de la rendición de cuentas en los procesos electorales en Kenia", en Tecnología y Participación Ciudadana en la Construcción Democrática, Ravneet Singhy otros, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México, 2011.

debe ser accesible a los ciudadanos en los portales de internet —siempre que no se trate de información confidencial o reservada, previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, en particular, la privacidad y la protección de datos personales—<sup>12</sup>, lo cual significa transparentar la gestión y labor de los tribunales sobre asuntos que ya han sido resueltos y, que cómo se adelantó, revisten interés público al resolver cuestiones vinculadas a los procesos electorales y políticas.

Así, el avance de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's), es una tendencia a nivel internacional o globalizadora, ya que el fenómeno de la comunicación en las redes sociales se está priorizando sobre otros tipos de comunicación, y ha originado el desarrollo de herramientas comunicativas que se encargan de mantener el contacto de las personas por medio de las páginas y portales de Internet, creando una comunicación bidireccional que se considera es lo ideal en el proceso de la comunicación, pues resulta de gran utilidad para las instituciones el Estado, al generar para los ciudadanos, una lente amplificadora de la imagen y labor de los organismos públicos.

En esa tesitura, la buena práctica de transparentar la información, implica la oportunidad para los justiciables de acudir ante el órgano jurisdiccional y sus integrantes, con el fin de que sean escuchados por estos sus dudas e inquietudes, así como conlleva la resolución de controversias mediante sesiones públicas a las que pueda comparecer cualquier interesado, aun cuando no se trate de las partes del proceso, pues ello permite a la ciudadanía, la evaluación y crítica de la función jurisdiccional.

Tales prácticas constituyen vías para que los tribunales se fortalezcan y protejan el debido proceso como derecho humano, generando con ello, la apertura y transparencia en la información emanada de la labor jurisdiccional como tendencia globalizadora.

En lo anterior, hay avances desde la regulación legal del principio de máxima publicidad, rector de la función electoral incorporado recientemente en el artículo 41 constitucional, con la pasada reforma constitucional y legal en materia político-electoral en México, hasta acciones concretas, tales como la firma en mayo de 2015, del convenio general y específico de colaboración entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)<sup>13</sup>, cuyo objetivo es la coordinación para ejecutar estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la

---

12 Resulta aplicable la Tesis de rubro: **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)**. Registro: 2000233, Décima Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 1a. VII/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, P. 655.

13 [http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/page/2015/05/convenio\\_general\\_tepjf\\_inai\\_pdf\\_58466.pdf](http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/page/2015/05/convenio_general_tepjf_inai_pdf_58466.pdf) [http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/page/2015/05/convenio\\_especifico\\_tepjf\\_inai\\_pdf\\_10233.pdf](http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/page/2015/05/convenio_especifico_tepjf_inai_pdf_10233.pdf) fecha de consulta: 25 de abril de 2016.

cultura de la legalidad y la máxima publicidad, haciendo posible la formación y capacitación en materia de acceso a la información pública, así como la elaboración de programas de difusión entre los ciudadanos mexicanos acerca del derecho de acceso a la información, del Tribunal Abierto y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Constancio Carrasco Daza, ha enfatizado que *“la máxima publicidad en la actuación de las autoridades es una respuesta mínima que exige la ciudadanía, la información no es patrimonio de las autoridades sino que le pertenece a la sociedad y la debemos devolver.”*<sup>14</sup>.

### INTERLOCUCIÓN INSTITUCIÓN-CIUDADANÍA

Finalmente, en las políticas tendientes a contar con tribunales abiertos, la interlocución **institución-ciudadanía**, es un binomio resultante de lo anteriormente expuesto, es decir, del actuar ético de las y los jueces electorales, la transparencia de la información generada por la imparción de justicia electoral y la rendición de cuentas, lo que reporta un beneficio tanto para las instituciones como para los ciudadanos, ya que estos podrán comprender y dimensionar correctamente la función efectuada por aquellas.

Así, los beneficios que se reportan con los puentes de información y comunicación en un tribunal abierto, entre las instituciones y los ciudadanos son, entre otros, la posibilidad del abrir la puerta al diálogo y por qué no, del debate abierto y público de una sociedad democrática más participativa y ocupada de los temas que atañen a la esfera pública y la vida política del país<sup>15</sup>.

Del mismo modo, el acercamiento de la justicia a los ciudadanos, genera un intercambio de información, así como conlleva que el análisis jurídico que efectúan los órganos jurisdiccionales, se realice bajo panoramas más amplios en los que el escrutinio y la evaluación pública motivan el perfeccionamiento de la labor, así como exhortan a la participación ciudadana, como instrumento de consolidación democrática; y al contar con reglas transparentes, ocasiona mayor confiabilidad y certeza en las instituciones electorales, y como consecuencia de ello, un auténtico y efectivo estado constitucional y democrático de derecho.

14 <http://www.trife.gob.mx/fr/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/156/2015> fecha de consulta: 20 de abril de 2016.

15 Al respecto, es aplicable la Tesis de rubro: **“REPORTE FIEL” EN TRATÁNDOSE DE LOS DERECHOS A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**. Registro: 2002634, Décima Época, Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Tesis I.7o.C.6 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, P. 2184.

## CONCLUSIONES

En la actualidad, nos encontramos ante una sociedad que demanda una administración de justicia en materia electoral, que implica la actuación de los juzgadores apegada a los principios éticos de excelencia, independencia, autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, que se vea reflejado en la solución de conflictos mediante sentencias de calidad, claras, congruentes, funcionales y publicitadas de tal forma que permitan el fácil acceso a ellas.

Además, la ciudadanía exige una actuación de las autoridades impartidoras de justicia, comprometida con la transparencia y rendición de cuentas, en donde impere el principio de máxima publicidad, que le permita una apertura y cercanía con los tribunales en donde fluya la información de forma clara, puntual y confiable, y con ello, se admita el escrutinio público de su actuación, lo que es base de un gobierno democrático y abierto, siendo las tecnologías de la información y de la comunicación incluyendo las redes sociales en la internet, las mejores herramientas para lograrlo.

En la medida en que se siga avanzando en esa labor de eficientar y transparentar la labor jurisdiccional de los tribunales electorales en México, es que podremos lograr una verdadera y beneficiosa interlocución entre la ciudadanía y quienes se encargan de la impartición de justicia que, en la materia electoral, se traduce al bien de la democracia.

## BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE CONSULTA

CHILOBA, Ezra. "Participación Ciudadana por medio del uso de las nuevas plataformas tecnológicas: la promoción de la rendición de cuentas en los procesos electorales en Kenia", en *Tecnología y Participación Ciudadana en la Construcción Democrática*, Ravneet Singhy otros, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México, 2011.

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación. Visible en la liga: <https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/codigo-de-etica.pdf> fecha de consulta: 22 de abril de 2016.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Disponible en línea: <https://www.scjn.gob.mx/libro/instrumentosconvencion/pag0259.pdf> fecha de consulta: 20 de abril de 2016.

Encuentro Nacional de Magistradas y Magistrados Electorales 2016, Los derechos políticos como derechos fundamentales, Mesa 3: Justicia Abierta y Transparente, Querétaro, Querétaro; celebrado el 17 de marzo de 2016.

ESPARZA FLORES, Jesús Manuel. “Auditoría Abierta. Alianza para el Gobierno Abierto”, publicado en la revista jurídica Quid Iuris, Año 9, Volumen 28, Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, marzo-mayo 2015.

#### Jurisprudencias

**AUTORIDADES ELECTORALES ESTATALES. SU ACTUACIÓN Y CONFORMACIÓN ORGÁNICA SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Registro: 184965, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia P./J. 1/2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Febrero de 2003, Materia(s): Constitucional, p. 617.

**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** Registro: 176707, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia P./J. 144/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Noviembre de 2005, Materia(s): Constitucional, p. 111.

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.** Registro: 165760, Novena Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 1a. CCXV/2009, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Constitucional, p. 287.

**RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS**. Registro 175818, Novena Época, Pleno, Jurisprudencia P./J. 22/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, p. 1535.

**“REPORTE FIEL” EN TRATÁNDOSE DE LOS DERECHOS A LA INFORMACIÓN Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.** Registro: 2002634. Tesis I.7o.C.6 K (10a.), Décima Época, Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3, Materia(s): Constitucional, p. 2184.

#### - Páginas de internet

[http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/page/2015/05/convenio\\_general\\_tepjf\\_inai\\_pdf\\_58466.pdf](http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/page/2015/05/convenio_general_tepjf_inai_pdf_58466.pdf) fecha de consulta: 25 de abril de 2016.

[http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/page/2015/05/convenio\\_especifico\\_tepjf\\_inai\\_pdf\\_10233.pdf](http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/page/2015/05/convenio_especifico_tepjf_inai_pdf_10233.pdf) fecha de consulta: 25 de abril de 2016.

<https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx> fecha de consulta: 22 de abril de 2016.

<http://www.trife.gob.mx/fr/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/156/2015> fecha de consulta: 20 de abril de 2016.

**ENSAYOS**

